

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

No. **0186-13**

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

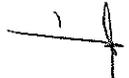
CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** el señor, Arturo Chirau Balla padre de familia y representante de la niña María Esthefania Chirau Balla, alumna del 7mo nivel del CEC "Julio César Poveda", de la comunidad San Rafael Bajo, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, perteneciente a la jurisdicción Intercultural Bilingüe, mediante escrito de 9 de abril de 2012, presenta formal denuncia ante la Directora Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Chimborazo en contra de la profesora Teresa Elizabeth Cárdenas, docente del referido establecimiento educativo por los atropellos perpetrados en contra de su hija;
- QUE** mediante Oficio No. 222-DIPEIBCH-D de 11 de abril de 2012, dirigido a la magíster Mary Alvear Haro, Directora Provincial de Educación Hispana y Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo; la licenciada María Tránsito Mullo, Directora Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Chimborazo, en base a la denuncia presentada por el señor Arturo Chirau Balla, padre de familia y representante, de la niña María Esthefania Chirau Balla, alumna del 7mo nivel del CEC "Julio César Poveda", de la comunidad San Rafael Bajo, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, en contra de la docente Teresa Elizabeth Cárdenas, expone: "Considero que la mencionada maestra, ha violentado los Art. 7 literal i); Art. 132, literales f) y el literal u) de la LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL (LOEI). En tal virtud solicito que se le INSTAURE SUMARIO ADMINISTRATIVO en contra de la licenciada TERESA ELIZABETH CARDENAS GUANOLUISA, Directora encargada del CEC "JULIO CÉSAR POVEDA" de la comunidad San Rafael Bajo, Colta - Columbe.";
- QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, mediante Oficio No. CDPCH-2012-038 de 25 de abril, 2012, suscrito por la magíster Mary Alvear Haro, Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo y dirigido a los señores doctor Mariano Atupaña, Supervisor Provincial de Educación Intercultural Bilingüe, licenciado Manuel Logroño, Supervisor Provincial de Educación Intercultural Bilingüe, y, licenciado Virgilio Pilamunga, Técnico Docente de la Dirección Intercultural Bilingüe de Chimborazo, comisiona a los prenombrados docentes y dispone instaurar el correspondiente sumario administrativo a la licenciada Teresa Elizabeth Cárdenas Guanoluiza, Directora encargada del CEC "Julio César Poveda" de la comunidad San Rafael Bajo, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con el fin de establecer la existencia o no de infracciones educativas y la responsabilidad o no de la referida profesional de la educación; quienes luego de evacuar las diligencias legales sobre el caso, concluyen que la referida docente inobservó la disposición constante en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como violenta el artículo 132, literales "f, h" de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y, presentan su informe el 13 de junio del 2012, y, dentro de sus recomendaciones manifiestan: "Se aplique a Lic. Teresa Elizabeth Cárdenas Guanoluiza,

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz PBX. 3961300,400,500 www.educacion.gob.ec

Quito- Ecuador

Educamos para tener Patria



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0186-13

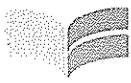
profesora del Centro Educativo Comunitario "JULIO CÉSAR POVEDA" de la comunidad San Rafael Bajo, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, la suspensión temporal sin sueldo de su cargo por 30 días, según lo dispone el Art. 133, literal "a" de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por haber incurrido en el Art. 132, literales "f, h" del cuerpo legal anteriormente mencionado.";

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo, en sesión ordinaria de 13 de junio de 2012, concluye que la licenciada Teresa Elizabeth Cárdenas, en el ejercicio de sus funciones docentes, inobserva las obligaciones previstas en el artículo 11 literales a), b), f) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural e incurre en las prohibiciones preceptuadas en el artículo 132, literales f), y l) de la misma Ley; por lo que amerita imponer la sanción prevista en el artículo 133, literales a) del citado cuerpo legal, y Resuelve: "SUSPENDER POR TREINTA DIAS sin remuneración a la Lic. Teresa Elizabeth Cárdenas Guanoluisa, del cargo de docente del CEC "Julio César Poveda", de la comunidad San Rafael Bajo, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo..."; sanción expuesta mediante Resolución No. 013-CDP-2012, como también a través de Acuerdo No. CDP-2012-006 de 20 de junio del 2012, suscrita por la magíster Mary Alvear Haro, Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa profesional de Chimborazo, a esa fecha;

QUE la Lcda. Teresa Elizabeth Cárdenas Guanoluisa, no conforme con la sanción impuesta a través de la Resolución No. 013-CDP-2012 y Acuerdo CDP-2012-06; mediante escrito de 27 de junio de 2012, ingresado en la Unidad de Archivo Correspondencia e Información de la Dirección de Educación Hispana de Chimborazo, interpone ante la magíster Mary Alvear Haro, Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo a esa fecha, Recurso de Apelación ante el inmediato superior; autoridad provincial que a través de Oficio No. CDPCH-2012-083 de 3 de julio de 2012, dirigido al licenciado Víctor Hugo Vinuesa Moreno, Delegado de la señora Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento y Regulación de la Educación y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a esa fecha, remite el Recurso de Apelación planteada por la recurrente, "a fin de que avoque conocimiento del proceso y resuelva lo pertinente.";

QUE la Junta de Resolución de Conflictos del Distrito de Riobamba - Chambo, mediante Oficio No. 005-JDRC-2012, de 9 de noviembre de 2012, remite a la señora Ministra de Educación varios expedientes administrativos entre los cuales se encuentra el correspondiente a la señora licenciada Teresa Elizabeth Cárdenas Guanoluisa, docente del CEC, "Julio César Poveda" de la comunidad San Rafael Bajo, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo; el mismo que fue recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 16 de noviembre del 2012, con un total de ciento dos fojas útiles (102);

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1.- Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso de Apelación de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012. 2.- La Resolución No. 013-CDP-2012 de 13 de junio del 2012, así como el Acuerdo No. CDP-2012-006 de 20 de junio del 2012, suscrita por la magíster Mary Alvear Haro, Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa profesional de Chimborazo, a esa fecha, cumple la normativa establecida para estos casos y hasta la presente fecha la recurrente no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por el órgano colegiado carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente se demuestra que en la instauración del sumario administrativo incoado a la recurrente se han observado las reglas del debido proceso y seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República. 3.- A fojas noventa y dos



**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

0186-13

del expediente administrativo consta el Acuerdo No. CDP - 2012 - 006 y en su considerando tercero en la parte pertinente se manifiesta que "la licenciada Teresa Elizabeth Cárdenas Guanoluisa, en el ejercicio de sus funciones como Directora (e) - Profesora del CEC "Julio César Poveda", incurrió en maltrato a la niña María Estefanía Chirau Balla, de 13 años de edad, estudiante de séptimo año de educación básica del establecimiento antes indicado, al causarle una herida en su cabeza con una regla o escuadra que utilizaba en su labor de enseñanza el lunes 9 de abril del 2012 aproximadamente a las 09h30, conforme así se puede establecer de lo siguientes: **a).**- De la declaración de la Lic. Teresa Cárdenas, quien ante la Subcomisión Investigadora, en lo pertinente afirma. "...POR ACCIDENTE A LA NIÑA LE CAYO LA REGLA EN LA CABEZA, NO NOS DIMOS CUENTA TANTO LA NIÑA COMO MI PERSONA PORQUE ELLA NO DIO NINGUNA SEÑAL.....", añade también: "... ESTABAMOS EN UNA CLASE DE MATEMÁTICAS, LA NIÑA ESTABA PARADA DETRÁS MIO, ENTONCES ESE MOMENTO ME REVIRÉ Y LA REGLA LE TOCÓ EN LA CABEZA, ESE MOMENTO NO NOS DIMOS CUENTA DE LO QUE HABÍA SUCEDIDO SI ESTABA LASTIMADA O NO, PORQUE LA NIÑA TAMPOCO DIJO NADA, DESPUÉS DE ESO SALIERON LOS NIÑOS AL BAÑO Y EN ESE MOMENTO ME DIERON CUENTA DE LO QUE LA NIÑA ESTABA LASTIMADA Y SE LE MANDÓ A AVISARLE AL PAPA QUE SE ENCONTRABA TRABAJANDO EN UNA MINGA, ENTONCES EL PAPA LLEGÓ COLÉRICO Y YO LE QUERÍA ATENDER PERO EL PAPÁ ESTABA DEMASIADO ENOJADO Y NO QUISO SABER NADA Y LE LLEVÓ A LA NIÑA ESO FUE LO QUE SUCEDIÓ..."; **b).**- De la versión de la niña María Estefanía Chirau quien en lo esencial expresa (fojas treinta y siete). "... el día lunes la señorita estaba enseñando fracciones con una escuadra de madera cerca de la puerta, y cayo la regla en mi cabeza y la señorita no se dio cuenta que yo estuve al lado de ella y se rompió mi cabeza y me salió la sangre, pero la señorita no me dio con la escuadra, no quería castigar solo que fue una mala suerte....." **c).**- El niño Stalin Cepeda Gualán, sostiene en lo fundamental: "..... Le cayó la regla de la mano de la señorita en la cabeza de la niña yo no me di cuenta de lo que se ha roto la cabeza, después que regresamos del baño vi que salía sangre de la cabeza, la señorita no quería pegar a la niña que estaba al lado de la señorita junto a la puerta, después la niña salió avisar al papá; vino el papá a preguntar a la señorita enojado le dijo porque le hiciste así a mi hija y la señorita le contestó que le disculpe fue un accidente...."; **d).**- de los testimonios que rinden los señores: Lic. Tránsito mullo, Directora Provincial de Educación Intercultural Bilingüe, el Dr. José Anilema, Asesor Jurídico de la misma institución e Ingeniera Yesenia Solano Vallejo, Secretaria General de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, quienes describen las circunstancias en que llegaron a la referida institución el señor Arturo Chirau y la niña María Estefanía Chirau, para denunciar el maltrato y el trámite que dieron; **e).**- Del informe presentado por la Dra. Cecilia Rivera, Perito Legista, quien respecto al Examen médico, determina: "En región interparietal un hematoma subgaleal de dos por tres centímetros sobre la cual asienta una herida no suturada puntiforme cubierta por sangre seca", y en conclusiones indica: "Dichas lesiones son provenientes de la acción de un agente contundente que le determina una enfermedad e incapacidad física para el trabajo DE MENOS DE TRES DIAS, a contarse desde la fecha de su producción."; **4.-** Se establece que la Constitución define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que implica que es su deber primordial garantizar el efectivo goce de derechos establecidos en el mismo y en los instrumentos internacionales, en particular los relacionados con la educación y la salud. En el país la integridad física y psíquica de niñas, niños y adolescentes se lo configura como un derecho de nivel constitucional, según los artículos 45 y 63 numeral 3, obligando inclusive la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra mujeres, niñas niños y adolescentes. Para asegurar el cumplimiento de tales garantías, se fijan principios como los señalados en la Constitución, así: artículo 11 numeral 3 (directa e inmediata aplicación de derechos) y artículo 44, (interés superior del niño), principios que tienen que ser observados y cumplidos por todo servidor público. En base de los citados y otros preceptos constitucionales, debe erradicarse cualquier acto de violencia o agresión física, verbal o psicológica, en los planteles educativos; con esta finalidad las normas que rigen la educación y el Código de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0186-13

Niñez y Adolescencia, contienen disposiciones tendientes a efectivizar los derechos y garantías de los estudiantes, por lo tanto en el sistema educativo y principalmente en la función docente no solo que es necesario cumplir y hacer cumplir los derechos y garantías antes señalados, sino que es tarea prioritaria de los educadores fomentar y enseñarlos para contribuir a su plena y efectiva vigencia. 5.- Por todo lo expuesto clara y fehacientemente se ha demostrado las irregularidades cometidas en el desempeño de su función, hechos que motivaron que la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Chimborazo concluya que la licenciada Teresa Elizabeth Cárdenas, en el ejercicio de sus funciones docentes, inobserva las obligaciones previstas en el artículo 11 literales a), b), f) y m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural e incurre en las prohibiciones tipificadas en el artículo 132, literales f) y l) de la misma Ley; e imponen la sanción prevista en el artículo 133, literal a) del referido cuerpo legal 6.- Que el Recurso de Apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6. Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-NEGAR el Recurso de Apelación propuesto por la licenciada Teresa Elizabeth Cárdenas Guanoluisa, docente del CEC "Julio César Poveda" de la comunidad San Rafael Bajo, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, propuesto en contra del acto administrativo constante en la Resolución No. 013-CDP-2012 de 13 de junio del 2012, así como el Acuerdo No. CDP-2012-006 de 20 de junio del 2012, suscrita por la magíster Mary Alvear Haro, Presidenta de la Comisión Provincial de Defensa profesional de Chimborazo, a esa fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a
24 JUN. 2013

Diego Rodríguez
Ec. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



cc. Director Distrital de Educación Hispana de Chimborazo
cc. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación de Chimborazo
cc. Coordinación de Educación Zonal 3
cc. Guillermo Haro Páez Casillero Judicial No. 5272 Palacio de Justicia de Quito
cc. Teresa Elizabeth Cárdenas Guanoluisa. Casillero Judicial No. 5272 Palacio de Justicia de Quito

Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas

Revisado: Dr. Diego Rodríguez Carrillo *D.R.*

Aprobado Dra. Francisca Herdoíza Arboleda *F.A.*

Elab. Dr. José Rubén Arellano Arellano *J.R.A.*

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz PBX. 3961300,400,500 www.educacion.gob.ec
Quito- Ecuador

Educamos para tener Patria